



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 006-2023

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibídem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 del 28 de junio de 1996;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1285 de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906, de 20 de diciembre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador ratificó el *“Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”* suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al *“Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte”*;

Que, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte, en la sección 4 referente a Mercancías Agrícolas, estipula en el artículo 33: *“Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

en el Anexo I (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal l) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”;*

Que, en el Capítulo II, Sección II, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, establece las consideraciones que debe resguardar la aplicación de Contingentes de Importación o Exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 22 de noviembre de 2022, adoptó la Resolución 017-2022, a través de la cual dispuso *“(…) aprobar los mecanismos y procedimientos para la administración de los contingentes consolidados en el marco del “protocolo de adhesión del Ecuador al acuerdo comercial multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú” (...);*

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-005-2023, 13 de abril de 2023, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

recomienda: “(...) *Reformar el artículo 7 de la Resolución 017-2022 al tenor siguiente (...)*”;

Que, en sesión de 18 de mayo de 2023, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-005-2023 de 13 de abril 2023 antes referido;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 7 de la Resolución No. 017-2022 adoptada por el Pleno del COMEX el 22 de noviembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 20 de diciembre de 2022, al tenor siguiente:

Donde dice:

“Artículo 7. - Cantidad máxima por contingente. - La cantidad aprobada no podrá superar las 50 toneladas métricas por contingente, por importador y por mes, siempre y cuando exista volumen disponible para el periodo de apertura del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

contingente. A partir del segundo año de aplicación de estos lineamientos la cantidad aprobada se incrementará en un 10%.”

Debe decir:

Artículo 7. - Cantidad máxima por contingente. - La cantidad aprobada no podrá superar las 50 toneladas métricas por contingente, por importador y por mes, con la excepción del contingente B (Preparaciones alimenticias para alimentación animal), siempre y cuando exista volumen disponible para el periodo de apertura del contingente. A partir del segundo año de aplicación de estos lineamientos la cantidad aprobada se incrementará en un 10%.

Artículo 2.- Encargar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El presente instrumento únicamente reforma el artículo 7 de la Resolución No. 017-2022 adoptada por el Pleno del COMEX el 22 de noviembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 20 de diciembre de 2022; por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en dicho instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 18 de mayo de 2023 y entrará en vigencia el 20 de junio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PRESIDENTE (E)
Daniel Eduardo Legarda Touma

SECRETARIA (E)
María Gabriela Bastidas Espinosa